

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA INSTALACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, DEL CATÁLOGO DE CUENTAS ÚNICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO CF/014/2014, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ANTECEDENTES

I.- MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DEL 2014, SE REFORMÓ EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE, EN SU BASE V, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS.

II.- EL 23 DE MAYO DEL 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA CUAL EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 8 ESTABLECE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PODRÁ, EXCEPCIONALMENTE Y CON LA APROBACIÓN DE UNA MAYORÍA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, DELEGAR EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, SUS COALICIONES Y DE LOS CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

III.- EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, DEL DECRETO NÚMERO 514 POR EL QUE SE ESTABLECE LA DÉCIMO OCTAVA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 115-A, 4ª SECCIÓN, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, SE DETERMINÓ EXTINGUIR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL INCORPORÁNDOSE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIEN CONOCERÁ DE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMÍTE DE LA EXTINTA COMISIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DE 2014.

IV.- QUE EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS GASTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ÉSTA LEY, SERÁN FISCALIZADOS POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES AL MOMENTO DE SU EJERCICIO, LOS CUALES DEBERÁN SER DICTAMINADOS Y RESUELTOS A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE DICIEMBRE DE 2014.

V.- CON FECHA 9 DE JULIO DE 2014, SE EMITIÓ EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, EN EL CUAL, MEDIANTE RESOLUTIVO PRIMERO DETERMINÓ MODIFICAR EL PLAZO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A FIN DE QUE TODOS LOS GASTOS E INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014, SEAN FISCALIZADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES HASTA EL 23 DE MAYO DEL 2014.

VI.- EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, INCISO B), FRACCIÓN V, DEL ACUERDO CITADO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, SE DETERMINÓ QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE FISCALIZACION RELACIONADOS CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES HAYAN INICIADO O SE ENCUENTREN EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUIRÁN BAJO LA COMPETENCIA DE LOS MISMOS, EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE HUBIERAN ESTADO VIGENTES AL MOMENTO DE SU INICIO, POR LO QUE DEBERÁN ATENDER LOS PLAZOS PREVISTOS EN DICHAS DISPOSICIONES JURÍDICAS. EN ESE MISMO SENTIDO EL ACUERDO DE REFERENCIA ESTABLECE EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO, INCISO B), FRACCIÓN VII Y VIII, QUE

LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN LOCAL DEBERÁN PRESENTAR TODOS LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 (TRIMESTRALES, SEMESTRALES O CUALQUIER OTRO) ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS QUE SE ENCONTRABAN SUJETOS AL INICIO DEL EJERCICIO; ASIMISMO, LA REVISIÓN Y RESOLUCIÓN, SERÁ COMPETENCIA DE DICHOS ORGANISMOS, CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES AL MOMENTO DE SU EJERCICIO, POR LO QUE DEBERAN ATENDER LOS PLAZOS PREVISTOS EN DICHAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

C O N S I D E R A N D O

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

II.- QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE MANERA CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135, PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

III.- QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTARÁ SUJETO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IV.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, ES EL ÓRGANO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DOTADO DE FACULTADES DIVERSAS EN MATERIA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE, A SU VEZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 199, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTARÁ CON EL APOYO DE UNA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

V.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO, INCISO B), FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE FISCALIZACIÓN RELACIONADOS CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES HAYAN INICIADO O SE ENCUENTREN EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUIRÁN BAJO LA COMPETENCIA DE LOS MISMOS, EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE HUBIERAN ESTADO VIGENTES AL MOMENTO DE SU INICIO, POR LO QUE DEBERÁN ATENDER LOS PLAZOS PREVISTOS EN DICHAS DISPOSICIONES JURÍDICAS; EN ESE MISMO SENTIDO EL ACUERDO DE REFERENCIA ESTABLECE EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO, INCISO B), FRACCIÓN VII Y VIII QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN LOCAL DEBERÁN PRESENTAR TODOS LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 (TRIMESTRALES, SEMESTRALES O CUALQUIER OTRO) ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS QUE SE ENCONTRABAN SUJETOS AL INICIO DEL EJERCICIO; ASÍ MISMO, LA REVISIÓN Y RESOLUCIÓN, SERÁ COMPETENCIA DE DICHOS ORGANISMOS, CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES AL MOMENTO DE SU EJERCICIO, POR LO QUE DEBERÁN ATENDER LOS PLAZOS PREVISTOS EN DICHAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

VI.- QUE CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD QUE INCLUYE LA GUÍA CONTABILIZADORA Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE SERVIRÁN DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN,

CUYOS PUNTOS DE ACUERDO PRIMERO Y SEGUNDO, SEÑALAN QUE, TANTO EL MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD, COMO LOS FORMATOS QUE DEBERÁN EMPLEAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES PARA LA COMPROBACIÓN DE SUS GASTOS, SERÁN APLICADOS DE MANERA OBLIGATORIA, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015.

VII.- QUE EN DICHO ACUERDO, SE ESTABLECE QUE LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR EL MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD Y LOS FORMATOS RELATIVOS, SERÁ A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015, SOBRE LOS INFORMES TRIMESTRALES, ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE FINANCIERO, LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES, ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, RESPECTO A TODOS LOS INGRESOS QUE HAYAN PERCIBIDO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015.

IX.- QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HAN REALIZADO LA COMPROBACIÓN DE SUS INGRESOS Y EGRESOS HASTA EL EJERCICIO ANUAL 2014, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA CONTABLE, LINEAMIENTOS, FORMATOS Y CATÁLOGO DE CUENTAS APROBADOS POR EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL FACULTADO.

X.- QUE DERIVADO DE LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS CONSIDERANDOS VI Y VII, SE CONSIDERA NECESARIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, IMPLEMENTEN INMEDIATAMENTE EL CATÁLOGO DE CUENTAS Y FORMATOS APROBADOS POR EL CITADO ÓRGANO ELECTORAL, A FIN DE NO INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR SU OMISIÓN; MISMO QUE ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015.

XI.- QUE EN RAZÓN DE LAS DIFICULTADES TÉCNICAS POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD EN LÍNEA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE HACE NECESARIO QUE, A EFECTO DE GENERAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2015, TENGAN IMPLEMENTADO EN EL SISTEMA CONTABLE, EN EL CUAL, HAN EFECTUADO SUS REGISTROS CONTABLES DE EJERCICIOS ANTERIORES AL 2015, EL CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, HASTA EN TANTO COMIENZE A FUNCIONAR DE MANERA ORDINARIA EL SISTEMA INFORMÁTICO IMPLEMENTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

XII.- QUE UNA DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, ES LA DE VIGILAR Y GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ESTATAL, LLEVEN A CABO SUS OPERACIONES DE COMPROBACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO APLICABLE, IMPLEMENTANDO LAS REGLAS Y LINEAMIENTOS SUFICIENTES CON LA FINALIDAD DE PREVENIR CUALQUIER TIPO DE CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA DICHA NORMATIVIDAD ELECTORAL; ASIMISMO, SE CONSIDERA NECESARIO QUE, EN VÍA DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, EN LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA CONTABLE APROBADAS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ESTA AUTORIDAD COADYUVE CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ESTATAL, PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CATÁLOGO DE CUENTAS ÚNICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS.

XIII.- POR LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8, PÁRRAFO SEGUNDO, 59 Y 60, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; QUINTO TRANSITORIO, DEL DECRETO NÚMERO 514, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DÉCIMO OCTAVA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 115- A, 4 SECCIÓN, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; RESOLUTIVO PRIMERO Y SEGUNDO, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN; ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE

CHIAPAS; 134, 135, PÁRRAFO PRIMERO, 145, PÁRRAFO SEGUNDO, 147, FRACCIONES III Y VIII, 198, 199, 201 Y 204 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL CONTENIDO DEL ACUERDO CF/014/2014 RELATIVO AL CATÁLOGO DE CUENTAS ÚNICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE HOMOLOGAR LAS PARTIDAS CONTABLES QUE ACTUALMENTE UTILIZAN PARA LA COMPROBACIÓN DE SUS GASTOS.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBERÁ PROPORCIONAR EL APOYO TÉCNICO, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN NECESARIA A EFECTO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ESTATAL, CUENTEN CON UN SISTEMA CONTABLE INFORMÁTICO QUE PERMITA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DEL GASTO ORDINARIO 2015 Y QUE GARANTICE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO.- LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN APOYO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y, EN COLABORACIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICO, IMPLEMENTARÁ EL CATÁLOGO DE CUENTAS ÚNICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA OBLIGADA A INFORMAR Y A COADYUVAR CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PARA QUE ÉSTOS PUEDAN RENDIR SUS INFORMES FINANCIEROS TRIMESTRALES, CONFORME A LAS REGLAS DE COMPROBACIÓN ANTES SEÑALADAS.

CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA